

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Regulación de Visitas
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00157-00
Demandante	Juan Esteban Garcés Rendón
Demandado	Carol Juliana Muñoz Uribe
Auto No.	834

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 22 de agosto de 2023, fue recibido memorial de parte de la profesional del derecho LEILY JULIETH CEBALLOS RAMÍREZ, en el cual expresa que presentaba escrito de contestación de demanda conforme al memorial poder otorgado por la demandada CAROL JULIANA MUÑOZ URIBE.

Una vez analizados los documentos presentados, considera el Despacho que el poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se realizará el reconocimiento de personería a la apoderada judicial de la demandada.

Por otra parte, como quiera que actualmente se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada habiendo presentado escrito de contestación dentro del término oportuno (corrió desde el 15 hasta el 29 de agosto de 2023), se tendrá por contestada la demanda y se ordenará que, por secretaría se corra traslado al demandante de las excepciones de mérito denominadas “FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR”, “INEXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS QUE SE RECLAMA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PROPIAS OBLIGACIONES.”, “CARENCIA DE OBJETO DE LA DEMANDA POR ABANDONO DEL DERECHO” y “EXCEPCIONES INNOMINADAS” propuestas por la apoderada judicial de la demandada, para que pida pruebas relacionadas con ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho LEILY JULIETH CEBALLOS RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.434.674 de Cartago-Valle del Cauca y con Tarjeta Profesional No. 289.330 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora CAROL JULIANA MUÑOZ URIBE, en la forma y términos del poder especial conferido

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la demandada CAROL JULIANA MUÑOZ URIBE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, respecto las excepciones de mérito denominadas FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR”, “INEXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS QUE SE RECLAMA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PROPIAS OBLIGACIONES.”, “CARENCIA DE OBJETO DE LA DEMANDA POR ABANDONO DEL DERECHO” y “EXCEPCIONES INNOMINADAS” propuestas por la apoderada judicial de la demandada, para efectos de que si a bien lo tiene pida pruebas relacionadas con ellas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, realícese el presente ordenamiento conforme a lo establecido en los artículos 110 y 391 del C.G.P. y 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 170

28 de septiembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd95aeb7100e364c7fff390a328180db1ab86556403b8900c226cfa054910b2**

Documento generado en 27/09/2023 02:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>